

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCI

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 23 de marzo de 2016

Núm. Ext. 118

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE CORREDOR RIPARIO, LA ZONA CONOCIDA COMO PARQUE LINEAL QUETZALAPAN-SEDEÑO, LOCALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE XALAPA Y BANDERILLA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 289

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 27, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 8 y 9 del Convenio Internacional de Diversidad Biológica; artículo 7 fracción V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 8 y 49 fracciones II, V, XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 8 fracción II, 9 fracción VIII Bis y 28 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2 fracción IV, 3 fracciones V, 4 fracción I Apartados A, B y C, 5, 6 Apartado A fracciones I, II y VI, 12, 61, 62, 63, 64 fracción III, 66, 68, 83 fracción I, 85, 88, 89, 90, 92, 94, 97, 98, 99 y 100 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo cuarto establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Igualmente en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz se enmarca el derecho que tienen los habitantes del territorio veracruzano a vivir y crecer en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano.

Tomando en cuenta lo dispuesto por el Artículo 133 de la Carta Magna, que establece que todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la nación. Por ello, es necesario considerar algunos instrumentos internacionales de aplicación, como la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo y el Convenio sobre Diversidad Biológica.

En 1972 se llevó a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que en virtud de tratarse de una serie de lineamientos y principios no obligatorios, no requirió la ratificación del senado. Dicha conferencia, la cual es un hito en la historia de la legislación ambiental, respecto a flora y fauna silvestre estableció en sus principios:

Principio 2. *Los recursos naturales de la tierra, incluidos el agua, la tierra, la flora y la fauna, y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación.*

Principio 4. *El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.*

Por otra parte en 1992, México firma la Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que contiene principios sobre la conservación de la biodiversidad que hacen referencia explícita a un enfoque integral ecosistémico; por ejemplo:

Principio 7 *Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra.*

A la par de la firma de la Declaración anteriormente mencionada, México firmó el Convenio sobre Diversidad Biológica, publicado el 7 de mayo de 1993 en el *Diario Oficial* de la Federación. Este instrumento internacional tiene por objetivo:

- 1) La conservación de la diversidad biológica.
- 2) El uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica.
- 3) La participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Particularmente este instrumento internacional en sus artículos 8 y 9 establece las acciones para la conservación tanto *in-situ* como *ex-situ* mediante, entre otras cosas, un sistema de áreas protegidas, protección de ecosistemas y hábitat naturales, el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y reglamentación de recursos biológicos.

Bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución y de conformidad con el artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Estados el

establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales. En ese sentido la Ley Estatal de Protección Ambiental en su artículo 6 establece como facultad del Titular del poder Ejecutivo Local, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, el establecer, regular y administrar las Áreas Naturales Protegidas previstas en esta Ley, con la participación de los gobiernos municipales y la sociedad civil. Asimismo el párrafo último del artículo 63 de la misma Ley Estatal de Protección Ambiental determina como competencia del Estado las Áreas Naturales Protegidas en la categoría de "Corredores biológicos multifuncionales y riparios".

Por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 prevé en el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sus estrategias:

- 4.4.1. "Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad"
- 4.4.4. "Proteger el patrimonio natural" focalizando programas de conservación de la biodiversidad y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para generar beneficios a las comunidades con población de alta vulnerabilidad social y ambiental."
- 4.10.4. "Impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país."

De conformidad con lo establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, dentro de los objetivos está el de promover mecanismos normativos y de operación que permitan la conservación efectiva de los espacios naturales y sus cuencas hidrológicas presentes en el Estado; y como estrategias indica la importancia de la conservación y fortalecimiento del sistema de Áreas Naturales Protegidas para su adecuada administración y manejo e **incorporar nuevas áreas aun no representadas y que son de gran valor ecológico**, todo ello bajo un enfoque ecosistémico.

La Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Veracruz dentro de su Eje Estratégico 2, referente a Conservación, en su Línea de Acción 2.1 que trata sobre conservación *in situ*, establece la acción 2.1.2 cuyo contenido se dedica a incrementar las áreas de protección de los ecosistemas primarios de Veracruz mediante esquemas de Espacios Naturales Protegidos, particularmente en zonas decretadas por ordenamientos ecológicos

con política de protección y uso predominantemente de espacio natural, asegurando la representatividad de los ecosistemas del Estado.

Entre otros propósitos de la determinación de Áreas Naturales Protegidas, establecidos en el artículo 63 de la Ley Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz, se menciona preservar en el ámbito regional en los centros de población y en las zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar y seguridad general de la sociedad; así como preservar e interconectar los ambientes naturales representativos de los diferentes ecosistemas naturales que contengan porciones significativas o estratégicas de biodiversidad silvestre para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

El artículo 64 de la Ley Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz, en las categorías de Áreas Naturales Protegidas se encuentran los Corredores Riparios, los cuales son franjas de vegetación preferentemente nativa con un mínimo de alteración humana, que debe conservarse a lo largo de los ríos de aguas permanentes, lagos, lagunas, arroyos y riachuelos permanentes o temporales, con el objeto de permitir:

- 1) El movimiento de organismos de flora y fauna.
- 2) Mantener los cuerpos de agua.
- 3) Favorecer la Protección Civil.
- 4) Favorecer el manejo integral de plagas.

El crecimiento urbano, está afectando los ecosistemas representativos de la región, poniendo en riesgos especies endémicas, así como la calidad y cantidad del agua de sus ríos. La presencia de dicho ecosistema en el área propuesta, es un valioso capital natural, el cual debe ser protegido bajo esquemas que garanticen su permanencia.

El 17 de octubre del dos mil cinco se llevó a cabo la firma del “Convenio Intermunicipal para el Rescate y Sustentabilidad del Río Sedeño”, en el cual participaron “Desarrollo Sustentable del Río Sedeño Lucas Martín - Asociación Civil”, “Frente Común de Banderilla Asociación Civil”, así como el Gobierno del Estado y otras instancias Federales, Estales y Municipales para realizar diversas acciones de conservación y preservación en torno a este río, como reforestación, campañas de limpieza de residuos sólidos en el río y la construcción de las plantas de tratamiento de Xalapa y Banderilla, entre otros.

Con fecha de 27 de noviembre del 2013, se recibió en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente, el escrito con fecha de veintiuno de noviembre del dos mil trece, signado por el C. Francisco Rafael Vázquez Ávila, Secretario de Organización de “Desarrollo Sustentable del Río Sedeño, Lucas Martín” A.C. y representante del *Comité de Cuenca del Río Sedeño* y por el C. José Miguel Hernández Hernández, Presidente del Frente Común por Banderilla, A.C.; en donde solicitan que se declare **como Área Natural Protegida el andador marginal del río Sedeño ubicado entre los municipios de Xalapa y Banderilla**, fundamentado en la delimitación de la Zona Federal de la CONAGUA. Así mismo, a ese escrito se adjuntó el Estudio Previo Justificativo para dicho establecimiento como Área Natural Protegida en la zona ribereña del Río Sedeño, elaborado por Pronatura Veracruz A.C. bajo el encargo de Fomento a los Consejos de Cuenca de la Región Golfo Centro A.C.

Que con fecha dieciséis de junio de dos mil catorce se celebró la sesión ordinaria de Cabildo No. 56 del H. Ayuntamiento de Banderilla, Ver., en la cual, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Estatal de Protección Ambiental se aprueba por unanimidad el proyecto para decretar como Área Natural Protegida el “Parque lineal Quetzalapan – Sedeño”. Asimismo, con fecha de trece de marzo del dos mil quince se celebró sesión de cabildo del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., en la cual mediante el acuerdo número 43 se aprueba por unanimidad se solicite al Ejecutivo del Estado la declaratoria de Área Natural Protegida, en la categoría de Corredor Ripario, una superficie de 28.16 hectáreas que conforman la zona denominada “Parque Lineal Quetzalapan – Sedeño” ubicadas entre los municipios de Xalapa y Banderilla. De tal forma se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso g de la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la fracción XII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la fracción V del artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la fracción primera del artículo 83 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; ya que se ha dado participación en proceso de declaratoria del Área Natural Protegida a los municipios en los cuales éstas se ubica.

El 2 de febrero del 2015 fue publicado en el número extraordinario 46 de la *Gaceta Oficial* del Estado, la convocatoria pública para participar en la consulta ciudadana para la propuesta de establecimiento de un Área Natural Protegida denominada Quetzalapan-Sedeño, en la categoría de Corredor Ripario ubicada en los municipios de Xalapa y Banderilla. Asimismo del 3 de febrero al 3 de

marzo de 2015 fue publicada en la página <http://www.sedemaver.gob.mx>, la convocatoria citada anteriormente. Después de este periodo se obtuvieron en total 290 opiniones positivas, (165 a través de una encuesta personal y 125 opiniones por vía electrónica), en las cuales la ciudadanía manifestó de manera general, estar de acuerdo con el decreto en comento.

Debe mencionarse que mediante oficio No. B00.805.08.01.-0403/15 la Comisión Nacional del Agua por conducto del Director General del Organismo de Cuenca Golfo Centro manifestó que: *“toda vez que con dicha iniciativa, no se afectarán derechos vigentes inscritos en el Registro Público de Derechos del Agua de este Organismo, ni generará controversia sobre el régimen de propiedad del cauce y la ribera o zona federal del río Sedeño, comunico a Usted que esta Unidad Administrativa no tiene inconveniente alguno en que los citados bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua formen parte del Parque Lineal denominado 'Quetzalapan-Sedeño' y por ello sean declarados por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave como Área Natural Protegida en la categoría de 'Corredor Ripario' ”*. Asimismo manifestó que *“deberá quedar asentado con toda precisión que los bienes sobre los que se establecerá la misma son de absoluta propiedad nacional, cuya administración y autoridad compete única y exclusivamente a la Comisión Nacional del Agua, quien conserva sus atribuciones de inspección y vigilancia sobre el bien de propiedad nacional”*.

En el sitio se encontraron cuatro especies endémicas: *Bartlettina sordida* y *Phymosia umbellata* endémicas a México y *Cuphea nitidula* y *Trichocentrum stramineu* endémicas a Veracruz. De las especies que están en categoría de Amenazadas (A) se registró a *Carpinus caroliniana* y *Trichocentrum stramineum*. Entre las especies Sujetas a Protección especial (Pr se registraron: *Ostrya virginiana*, *Alsophila firma*, *Cyathea divergens* var. *Tuerckheimii* y *Sphaeropteris horrida*. Además, en la zona de estudio se observaron especies que son bioindicadores de calidad ambiental tales como: *Trichomanes radicans*, *Gongora galeata*, *Lycaste deppei* y *Brassia verrucosa*.

El sitio de estudio se encuentra en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), denominado “Centro de Veracruz” de acuerdo a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Dicha región abarca parte del Cinturón Neovolcánico al Este del Cofre de Perote, que se extiende hacia la parte de la planicie costera del Golfo, representando una variación en pisos altitudinales de 0 a 4,440 msnm en una distancia línea de aproximadamente 85 km (CONABIO, 2015, avesmx.net). Es importante destacar

que esta área es una región crítica para aproximadamente 236 especies migratorias neotropicales de relevancia a escala mundial. Posee además poblaciones de unas 12 especies de aves endémicas o de distribución restringida, y 4 de las 19 especies de aves enlistados para México en el libro rojo de la IUCN. Posee, además 34% de las especies de la NOM-059. Como se puede apreciar en el mapa de AICAS en el apartado de anexos.

A partir de la información recabada en los diferentes recorridos de campo por el personal de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, de aquella que forma parte del expediente, los planos proporcionados por la Comisión Nacional del Agua, información geográfica del Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática, así como del estudio previo justificativo que fue elaborado por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de dicha Dependencia Estatal, con base en el realizado por Pronatura Veracruz, A.C., se confirma la necesidad de conservar y proteger esta área ubicada en la zona conurbada Xalapa-Banderilla, conocida como Parque lineal Quetzalapan – Sedeño.

De acuerdo al documento publicado por Guadalupe Williams L. en el 2002 denominado “La fragmentación del Bosque Mesófilo de Montaña y patrones de uso del suelo en la región Oeste de Xalapa, Veracruz, México” en la revista Madera y Bosques por el Instituto de Ecología A.C.; el Bosque Mesófilo de Montaña del centro de Veracruz es un ecosistema que está en peligro de desaparecer. En 1993 sólo se contaba con el 10% del bosque original de la región, cifra que seguramente ha disminuido en los últimos años. Una amplia verificación de campo y los datos del sistema de información geográfica indican que la situación en la región es crítica: sólo quedan 19 fragmentos de bosque de niebla relativamente no perturbado.

Sin embargo, aún se encuentran muchos fragmentos de bosque perturbado. La conservación de los remanentes del bosque, así como la rehabilitación y restauración ecológica de éstos es necesaria como parte de un plan de desarrollo regional que considere la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales del bosque en la región. Parte de la estrategia debe tener como misión detener la expansión urbana hacia el Oeste de Xalapa y dirigirla hacia el Este, donde las pendientes son menos pronunciadas y los suelos menos frágiles, aumentar la conectividad entre los fragmentos existentes y tener en cuenta que la divulgación de estas actividades es una tarea importante y es un punto crucial de cualquier política.

Por otra parte de acuerdo a otro documento de la autora antes mencionada denominado "El bosque de niebla del centro de Veracruz: ecología, historia y destino en tiempos de fragmentación y cambio climático" publicado en el número 81 del Boletín de la Sociedad Botánica de México en el 2007; el bosque de niebla es el tipo de bosque tropical más amenazado a nivel mundial. A nivel nacional, la mitad de la cobertura de bosque de niebla ha sido transformada, y la situación es aún peor en el Estado de Veracruz, en donde la cantidad de cobertura transformada a otros usos de suelo es mucho mayor que para todos los otros tipos de bosque. La mayor parte del bosque de niebla ya ha sido destruido y el resto está en peligro de desaparecer si la ciudad de Xalapa sigue creciendo desordenadamente.

La cantidad de sitios con bosque en recuperación parece haber aumentado sustancialmente en los últimos 30 años debido al abandono de potreros y cafetales que ya son acahuales con gran cantidad de especies típicas del bosque. Esas coberturas se podrían utilizar como corredores para ayudar a conectar los fragmentos de bosque y así reducir el aislamiento de estos remanentes de bosque.

Hoy en día los conceptos urbanísticos han cambiado radicalmente en México y en el mundo entero. Se están haciendo grandes esfuerzos por superar el modelo que generó el caos que hoy sufre la sociedad civil en prácticamente cualquier núcleo urbano del país.

Dentro del nuevo modelo, se privilegia el ordenamiento ecológico territorial bien entendido y aplicado, se protegen los pocos manantiales y áreas con cobertura de los árboles que quedan en las ciudades, y muy recientemente, se promueve la creación de nuevos archipiélagos formados por Áreas Naturales Protegidas o Áreas Ecológicas Restrictivas, que mantengan un balance hídrico, mitiguen las elevadas temperaturas, capten agua de lluvia y la infiltren a los mantos freáticos, eviten los deslaves y en general la pérdida de suelo, y sirvan para que la fauna y flora nativa se recupere y convivan con la población".

En este contexto es necesario emitir un Decreto de Área Natural Protegida que establezca un cuadro de construcción preciso con coordenadas que definan al polígono considerado en términos de la Ley Estatal de Protección Ambiental, como Área Natural Protegida en la categoría de Corredor Ripario.

Asimismo, la Ley Estatal de Protección Ambiental, establece diversas clasificaciones para las Áreas Naturales Protegidas, dentro de la cual se ubica el

establecimiento de Corredores Biológicos Multifuncionales o Riparios, que en términos de lo dispuesto en el artículo 68 de dicha ley son franjas de vegetación preferentemente nativa con un mínimo de alteración humana, que debe conservarse a lo largo de los ríos de aguas permanentes, lagos, lagunas, arroyos y riachuelos permanentes o temporales para que permitan o favorezcan el movimiento de organismos de la fauna y flora nativas del ecosistema o tipo de vegetación original que había en la zona, mantener los cuerpos de agua, favorecer la Protección Civil así como el manejo integral de plagas; definición que se adecua plenamente a los requerimientos ambientales y legales del área que mediante el presente instrumento se decreta.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 61, 62, 63, 64 fracción III, 66 y 68 tercer párrafo de la Ley Estatal de Protección Ambiental, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON
EL CARÁCTER DE CORREDOR RIPARIO, LA ZONA CONOCIDA COMO
PARQUE LINEAL QUETZALAPAN – SEDEÑO, LOCALIZADO EN LOS
MUNICIPIOS DE XALAPA Y BANDERILLA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**

Artículo Primero. Se declara Área Natural Protegida en la categoría de Corredor Ripario el Parque Lineal Quetzalapan–Sedeño ubicado en los municipios de Xalapa y Banderilla, el cual cuenta con una superficie de trece mil diecinueve (13,019) hectáreas incluidas dentro de las coordenadas referidas en el Apéndice I del presente Decreto.

Artículo Segundo. Los bienes sobre los que se establece el Área Natural Protegida de acuerdo al polígono referido en el artículo primero son de propiedad nacional, cuya administración y autoridad compete a la Comisión Nacional del Agua, quien conserva sus atribuciones de autoridad, administración, inspección y vigilancia sobre el bien de propiedad nacional, por lo que en tal sentido en todo momento deberá ser consultada para que emita su opinión y/o determine lo procedente en los casos que así se requiera.

Para el cumplimiento de este decreto, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz y de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia, promoverá la conformación de un consejo consultivo donde participen la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, los H. Ayuntamientos de Xalapa y Banderilla, representantes de la sociedad civil organizada y de instituciones académicas o de investigación a fin

de realizar las acciones encaminadas a lograr los objetivos de esta Área Natural Protegida.

Artículo Tercero. En términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Protección Ambiental, la presente declaratoria tiene como propósito la conservación y protección del ecosistema representativo de la zona, de los servicios ecosistémicos que del corredor ripario deriven, así como fomentar la educación ambiental y a su vez sea un sitio de esparcimiento y recreo.

Artículo Cuarto. Dentro del Corredor Ripario “Parque Lineal Quetzalapan–Sedeño” podrán realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación de ecosistemas.
- II. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas.
- III. Investigación y monitoreo ambiental.
- IV. Apreciación del paisaje.
- V. Educación ambiental.
- VI. Turismo sustentable.
- VII. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, este se realizará con fines de monitoreo ambiental, investigación científica, educación ambiental y observación de la vida silvestre.
- VIII. Establecimiento de viveros con especies nativas.
- IX. Establecimiento de infraestructura de bajo impacto como torres de observación, senderos interpretativos, señalización, entre otros similares.
- X. Las demás previstas en la legislación ambiental vigente en la materia y en el Programa de Manejo.

Estas actividades se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características y condiciones naturales originales y no alteren la vida silvestre.

Artículo Quinto.- Dentro del Corredor Ripario “Parque Lineal Quetzalapan–Sedeño” queda prohibido en lo general las actividades de:

- I. Extracción, recolección, destrucción o captura de elementos de flora o fauna silvestre, así como tierra de monte;
- II. Alteración o destrucción de los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de vida silvestre;
- III. Vertimiento o descarga de desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como fungicidas y pesticidas entre otros, en el suelo, subsuelo, manantiales, así como en cauce del río;
- IV. Interrupción, relleno o desvío o desviar el flujo del cauce del río Sedeño;
- V. Introducción de especies o poblaciones exóticas de la vida silvestre;
- VI. Construcción de infraestructura en zonas frágiles y entorno de manantiales; y
- VII. Las demás que ordene la legislación ambiental en la materia de Áreas Naturales Protegidas y el Programa de manejo.

Artículo Sexto. Toda obra o actividad que se pretenda realizar en dentro de la poligonal envolvente señaladas en el artículo primero del presente decreto, deberán apegarse a lo establecido en el presente Decreto, en el Programa de Manejo y en la legislación aplicable, así mismo contar con la opinión del Consejo Estatal de Espacios Naturales Protegidos y sobre todo de la Comisión Nacional del Agua.

Artículo Séptimo. Solo en cuanto se tramite el acuerdo de destino correspondiente sobre los bienes nacionales incluidos en el polígono descrito en el artículo primero, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos del Corredor Ripario "Parque Lineal Quetzalapan - Sedeño, así como de, en conjunto con la Procuraduría Estatal de Medio Ambiente, vigilar que las acciones realizadas dentro de ésta, se ajusten a los propósitos y principios de este decreto.

Artículo Octavo. La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz con la participación de la Comisión Nacional del Agua, emitirá en términos de la legislación estatal, un Programa de Manejo del Área Natural Protegida, el cual se realizará a través de un proceso participativo con otras dependencias

competentes, el Consejo Estatal Espacios Naturales Protegidos, instituciones académicas o de investigación y la sociedad civil organizada.

Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz designará al Director del Área Natural Protegida, quien deberá contar con una reconocida trayectoria ética y profesional en la materia.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, delimitará en el Programa de Manejo, la zona de influencia del Corredor Ripario “Parque lineal Quetzalapan – Sedeño, con el propósito promover que las autoridades que autorizan el desarrollo de actividades en dicha zona sean coherentes con el presente decreto.

Artículo Décimo.- La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz propondrá la celebración de acuerdos de coordinación, con la intervención que en su caso corresponda al municipio de Xalapa o Banderilla, Ver., así como la concertación de acciones con los sectores social y privado para cumplir con lo previsto en este Decreto.

Artículo Décimo Primero.- En términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Protección Ambiental, la presente declaratoria tiene como propósito asegurar el manejo sustentable de los ecosistemas y sus elementos; preservar y restaurar el equilibrio ecológico en los ecosistemas urbanos, o en aquellos que presenten procesos de degradación o desertificación o graves desequilibrios ecológicos; preservar en el ámbito regional en los centros de población y en las zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar y seguridad general de la sociedad; proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, así como para la educación, la capacitación y la experimentación de sistemas de manejo sustentables; asegurar la sustentabilidad integral de las actividades turísticas que se lleven a cabo; y la conservación y protección de los manantiales, así como la flora y la fauna y los servicios ambientales que del territorio deriven.

Artículo Décimo Segundo.- La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, informará a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, que ha sido decretada como Área Natural Protegida, en la categoría de Corredor Ripario el Parque Lineal Quetzalapan – Sedeño; y a los H. Ayuntamientos de Xalapa y Banderilla a fin de considerar esta Área Natural Protegida previo al desarrollo de obras de cualquier índole o proyectos

urbanísticos que pudieran impactar u obstruir los procesos ecosistémicos de la misma.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha en que se publique en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se ordena a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, realicen todas las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

Apéndice I. Coordenadas en proyección Universal Transversa de Mercator Zona 14 Hemisferio Norte; y con Datum ITRF92 del polígono que define el Área Natural Protegida en la Categoría de Corredor Ripario el Parque Lineal Quetzalapan–Sedeño ubicado en los municipios de Xalapa y Banderilla:

ID	X	Y	41	718772.05	2166051.41	82	718184.70	2166157.17
1	719366.37	2165883.75	42	718750.63	2166062.05	83	718167.73	2166172.17
2	719367.29	2165888.38	43	718734.19	2166067.67	84	718151.92	2166186.03
3	719362.52	2165892.47	44	718719.60	2166079.80	85	718135.76	2166186.97
4	719357.66	2165899.39	45	718704.13	2166095.52	86	718114.71	2166185.86
5	719341.96	2165904.20	46	718694.88	2166113.94	87	718091.62	2166189.49
6	719328.37	2165907.54	47	718685.15	2166124.13	88	718072.64	2166188.06
7	719308.82	2165912.64	48	718660.45	2166123.86	89	718054.76	2166193.26
8	719288.57	2165917.90	49	718640.90	2166127.52	90	718035.11	2166198.76
9	719271.31	2165925.69	50	718622.28	2166127.39	91	718015.71	2166201.04
10	719252.46	2165923.68	51	718604.05	2166114.70	92	717996.92	2166204.39
11	719232.22	2165927.05	52	718586.44	2166106.13	93	717977.93	2166202.36
12	719214.28	2165926.91	53	718570.36	2166107.10	94	717957.42	2166199.33
13	719198.55	2165922.19	54	718551.02	2166119.57	95	717936.96	2166199.77
14	719176.51	2165930.74	55	718534.45	2166131.84	96	717914.19	2166203.62
15	719159.24	2165938.14	56	718519.98	2166143.92	97	717900.77	2166213.43
16	719140.76	2165940.36	57	718501.97	2166151.57	98	717886.10	2166223.93
17	719121.11	2165940.97	58	718481.79	2166156.26	99	717880.54	2166222.83
18	719102.37	2165942.26	59	718473.20	2166167.56	100	717879.38	2166213.40
19	719084.58	2165938.29	60	718468.64	2166172.33	101	717873.38	2166193.87
20	719064.72	2165932.75	61	718446.36	2166178.64	102	717863.74	2166175.56
21	719046.31	2165931.34	62	718437.90	2166198.63	103	717855.75	2166158.18
22	719029.92	2165918.54	63	718426.36	2166214.02	104	717837.58	2166141.40
23	719007.40	2165915.21	64	718410.44	2166222.32	105	717819.15	2166137.69
24	718987.65	2165911.29	65	718392.60	2166230.71	106	717801.57	2166141.78
25	718966.15	2165911.34	66	718374.44	2166234.03	107	717783.12	2166155.26
26	718941.82	2165913.70	67	718360.58	2166236.02	108	717766.42	2166167.01
27	718927.72	2165926.87	68	718354.97	2166228.73	109	717749.06	2166181.27
28	718910.91	2165930.75	69	718360.43	2166216.15	110	717744.94	2166188.05
29	718890.94	2165929.80	70	718363.41	2166194.36	111	717732.98	2166206.97
30	718872.39	2165933.42	71	718363.44	2166174.35	112	717724.58	2166224.04
31	718853.21	2165928.26	72	718357.88	2166157.39	113	717723.73	2166225.12
32	718828.20	2165927.68	73	718348.43	2166145.43	114	717713.22	2166240.36
33	718813.58	2165944.50	74	718329.03	2166134.65	115	717696.81	2166251.21
34	718805.92	2165965.46	75	718309.69	2166123.29	116	717681.40	2166263.74
35	718800.51	2165985.12	76	718286.86	2166121.94	117	717664.87	2166273.40
36	718805.05	2166007.43	77	718264.13	2166120.30	118	717646.31	2166283.73
37	718812.61	2166027.77	78	718253.29	2166124.87	119	717632.10	2166300.06
38	718823.89	2166046.16	79	718234.96	2166127.64	120	717620.25	2166312.24
39	718810.35	2166055.69	80	718210.07	2166128.19	121	717601.66	2166317.24
40	718792.97	2166056.09	81	718197.33	2166142.67	122	717588.34	2166304.65

Apéndice I. Coordenadas en proyección Universal Transversa de Mercator Zona 14 Hemisferio Norte; y con Datum ITRF92 del polígono que define el Área Natural Protegida en la Categoría de Corredor Ripario el Parque Lineal Quetzalapan–Sedeño ubicado en los municipios de Xalapa y Banderilla:

123	717569.53	2166295.52	164	717004.66	2166103.79	205	716384.70	2165882.57
124	717553.45	2166280.02	165	716998.80	2166093.70	206	716361.09	2165903.24
125	717533.67	2166278.08	166	716990.82	2166088.21	207	716373.55	2165917.63
126	717521.62	2166262.95	167	716976.65	2166066.34	208	716383.77	2165935.67
127	717508.77	2166246.66	168	716928.86	2166073.86	209	716390.99	2165942.39
128	717494.33	2166232.60	169	716908.20	2166078.71	210	716406.32	2165954.27
129	717477.52	2166220.04	170	716888.60	2166087.52	211	716425.95	2165963.18
130	717443.68	2166197.10	171	716871.25	2166094.98	212	716448.81	2165971.42
131	717426.49	2166187.76	172	716861.01	2166085.75	213	716469.33	2165971.18
132	717404.58	2166184.57	173	716848.08	2166069.17	214	716486.60	2165975.80
133	717383.15	2166181.19	174	716831.20	2166056.58	215	716504.56	2165983.95
134	717360.76	2166193.71	175	716817.03	2166043.70	216	716522.62	2165990.28
135	717349.90	2166213.52	176	716803.44	2166030.05	217	716546.65	2166006.27
136	717343.49	2166228.93	177	716788.93	2166012.58	218	716571.85	2166025.77
137	717336.54	2166247.10	178	716772.42	2165999.71	219	716588.69	2166018.54
138	717326.88	2166262.37	179	716756.27	2165986.51	220	716613.78	2166001.46
139	717307.76	2166266.18	180	716738.05	2165977.17	221	716630.40	2165985.01
140	717298.27	2166272.66	181	716720.31	2165963.77	222	716637.03	2165976.28
141	717274.85	2166267.92	182	716700.75	2165953.90	223	716648.13	2165975.33
142	717263.15	2166260.62	183	716690.71	2165951.38	224	716662.60	2165977.39
143	717250.44	2166258.54	184	716681.50	2165946.95	225	716672.82	2165979.14
144	717243.93	2166257.40	185	716667.47	2165944.80	226	716677.11	2165981.47
145	717227.22	2166254.73	186	716646.07	2165943.89	227	716687.30	2165985.02
146	717209.59	2166242.31	187	716623.31	2165949.82	228	716704.72	2165991.47
147	717190.77	2166233.37	188	716605.41	2165962.51	229	716719.77	2166002.51
148	717161.74	2166223.40	189	716592.86	2165978.78	230	716735.95	2166015.98
149	717139.13	2166228.95	190	716580.09	2165989.64	231	716754.07	2166024.14
150	717118.76	2166234.55	191	716575.52	2165989.11	232	716766.50	2166036.91
151	717109.60	2166234.38	192	716564.07	2165982.63	233	716779.45	2166052.98
152	717090.78	2166232.07	193	716556.78	2165974.80	234	716795.03	2166066.75
153	717077.15	2166228.72	194	716536.20	2165960.66	235	716809.43	2166079.76
154	717059.15	2166227.35	195	716515.89	2165953.07	236	716823.06	2166094.35
155	717058.09	2166225.77	196	716496.83	2165945.67	237	716838.08	2166108.05
156	717051.10	2166221.85	197	716479.10	2165940.74	238	716852.76	2166124.41
157	717049.35	2166218.90	198	716461.05	2165936.51	239	716864.66	2166127.87
158	717034.80	2166202.17	199	716439.73	2165932.56	240	716880.32	2166123.27
159	717020.44	2166191.67	200	716426.45	2165922.60	241	716899.44	2166116.26
160	717013.23	2166178.34	201	716421.13	2165915.58	242	716918.10	2166108.89
161	717004.74	2166163.16	202	716414.95	2165909.81	243	716935.29	2166102.82
162	717005.59	2166153.09	203	716401.02	2165895.36	244	716958.30	2166101.85
163	717020.73	2166129.95	204	716388.39	2165883.33	245	716970.39	2166111.52

Apéndice I. Coordenadas en proyección Universal Transversa de Mercator Zona 14 Hemisferio Norte; y con Datum ITRF92 del polígono que define el Área Natural Protegida en la Categoría de Corredor Ripario el Parque Lineal Quetzalapan–Sedeño ubicado en los municipios de Xalapa y Banderilla:

246	716975.67	2166117.43	287	717496.28	2166283.75	328	718091.70	2166218.41
247	716979.49	2166123.62	288	717513.29	2166311.59	329	718117.83	2166218.57
248	716981.27	2166129.18	289	717529.60	2166323.45	330	718138.46	2166217.54
249	716970.89	2166148.62	290	717553.74	2166325.80	331	718161.23	2166215.56
250	716976.10	2166172.06	291	717572.67	2166332.08	332	718186.37	2166198.78
251	716983.87	2166192.85	292	717590.26	2166348.86	333	718206.39	2166176.61
252	716996.08	2166210.96	293	717616.83	2166352.65	334	718218.11	2166164.85
253	717009.80	2166228.16	294	717641.02	2166338.61	335	718223.20	2166163.93
254	717026.35	2166239.66	295	717657.12	2166322.80	336	718242.08	2166157.59
255	717028.95	2166243.32	296	717667.08	2166306.15	337	718256.61	2166155.17
256	717036.82	2166250.41	297	717680.00	2166298.79	338	718258.13	2166156.55
257	717043.81	2166253.69	298	717697.00	2166288.70	339	718283.60	2166152.61
258	717061.01	2166265.92	299	717715.78	2166279.23	340	718300.86	2166153.62
259	717083.53	2166270.71	300	717734.56	2166262.81	341	718314.68	2166160.94
260	717106.37	2166272.73	301	717753.31	2166250.91	342	718325.07	2166171.32
261	717125.47	2166265.97	302	717755.29	2166247.97	343	718326.57	2166179.45
262	717144.38	2166263.43	303	717773.75	2166227.23	344	718332.41	2166192.11
263	717162.87	2166261.52	304	717786.36	2166217.72	345	718328.45	2166207.96
264	717181.37	2166264.38	305	717789.61	2166210.44	346	718324.84	2166222.75
265	717193.96	2166270.42	306	717792.11	2166202.17	347	718320.36	2166245.17
266	717215.62	2166280.60	307	717792.49	2166200.80	348	718318.18	2166256.07
267	717220.16	2166279.30	308	717803.09	2166186.62	349	718337.56	2166269.18
268	717240.72	2166283.57	309	717822.02	2166178.27	350	718359.73	2166269.23
269	717246.80	2166283.45	310	717826.28	2166176.80	351	718380.32	2166265.63
270	717250.82	2166284.74	311	717830.04	2166180.30	352	718400.92	2166261.95
271	717261.08	2166316.00	312	717835.61	2166190.58	353	718426.56	2166252.09
272	717296.50	2166307.83	313	717846.85	2166205.19	354	718445.01	2166236.33
273	717321.68	2166302.11	314	717848.35	2166219.30	355	718461.14	2166216.12
274	717352.11	2166295.89	315	717850.06	2166238.32	356	718469.38	2166212.98
275	717365.89	2166257.13	316	717870.15	2166261.36	357	718486.46	2166203.02
276	717373.24	2166237.89	317	717897.88	2166251.29	358	718497.17	2166199.67
277	717376.33	2166227.18	318	717918.53	2166236.47	359	718505.00	2166192.33
278	717380.47	2166217.18	319	717922.92	2166234.42	360	718512.74	2166192.56
279	717388.48	2166214.87	320	717940.71	2166232.65	361	718537.87	2166167.88
280	717396.06	2166215.24	321	717956.20	2166232.54	362	718553.44	2166156.19
281	717418.18	2166219.89	322	717975.44	2166232.84	363	718568.19	2166144.66
282	717426.09	2166224.01	323	717997.63	2166236.04	364	718583.52	2166138.35
283	717442.62	2166233.83	324	718019.27	2166234.01	365	718586.92	2166139.26
284	717457.36	2166245.14	325	718040.26	2166230.03	366	718611.59	2166167.32
285	717470.22	2166262.04	326	718063.44	2166222.01	367	718643.61	2166155.07
286	717483.41	2166271.09	327	718073.78	2166220.47	368	718661.44	2166156.46

Apéndice I. Coordenadas en proyección Universal Transversa de Mercator Zona 14 Hemisferio Norte; y con Datum ITRF92 del polígono que define el Área Natural Protegida en la Categoría de Corredor Ripario el Parque Lineal Quetzalapan–Sedeño ubicado en los municipios de Xalapa y Banderilla:

369	718707.41	2166157.46	410	719373.08	2165923.86
370	718727.84	2166146.66	411	719385.83	2165913.90
371	718751.82	2166139.21	412	719394.94	2165903.79
372	718766.58	2166125.02	413	719375.52	2165887.67
373	718768.52	2166124.23	1	719366.37	2165883.75
374	718794.87	2166085.51			
375	718816.86	2166091.27			
376	718848.71	2166079.14			
377	718860.05	2166052.93			
378	718843.86	2166014.93			
379	718834.63	2165998.82			
380	718834.08	2165984.57			
381	718839.20	2165977.48			
382	718842.50	2165964.95			
383	718851.23	2165963.74			
384	718872.00	2165967.25			
385	718893.71	2165967.91			
386	718915.33	2165963.91			
387	718942.42	2165954.47			
388	718961.48	2165945.57			
389	718968.36	2165941.94			
390	718985.15	2165944.37			
391	718998.87	2165946.02			
392	719015.28	2165954.97			
393	719034.96	2165964.60			
394	719057.30	2165967.91			
395	719077.43	2165970.45			
396	719101.37	2165973.18			
397	719122.75	2165973.21			
398	719143.27	2165970.03			
399	719166.66	2165966.79			
400	719187.71	2165964.24			
401	719207.08	2165959.48			
402	719214.75	2165958.96			
403	719234.77	2165958.58			
404	719255.25	2165957.80			
405	719276.12	2165955.67			
406	719295.40	2165950.14			
407	719315.01	2165948.42			
408	719335.74	2165943.54			
409	719354.98	2165936.95			

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico, así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.86
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.93
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 573.69
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.1	\$ 176.39
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 167.99
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 419.98
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 503.98
D) Número Extraordinario.	4	\$ 335.98
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 47.88
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,259.94
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,679.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 671.97
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 923.96
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 125.99

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 73.04 M.N.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008